

DECISIONES

DECISIÓN 2011/687/PESC DEL CONSEJO

de 14 de octubre de 2011

por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo ⁽¹⁾, EULEX KOSOVO

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

(6) La Acción Común 2008/124/PESC debe modificarse en consecuencia.

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 28 y su artículo 43, apartado 2,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Considerando lo siguiente:

Artículo 1(1) El 4 de febrero de 2008, el Consejo adoptó la Acción Común 2008/124/PESC ⁽²⁾.

El artículo 16, apartado 1, de la Acción Común 2008/124/PESC se sustituye por el texto siguiente:

(2) El 9 de junio de 2009, el Consejo adoptó la Acción Común 2009/445/PESC ⁽³⁾, por la que se modificaba la Acción Común 2008/124/PESC, incrementando el importe de referencia financiera para cubrir los gastos de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo («EULEX KOSOVO») hasta la expiración de la Acción Común 2008/124/PESC.

«1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos de EULEX KOSOVO hasta el 14 de octubre de 2010 será de 265 000 000 EUR.

(3) El 8 de junio de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/322/PESC ⁽⁴⁾, por la que se modificaba y prorrogaba la Acción Común 2008/124/PESC por un período de dos años hasta el 14 de junio de 2012 y se establecía el importe de referencia financiera hasta el 14 de octubre de 2010.

El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos de EULEX KOSOVO desde el 15 de octubre de 2010 hasta el 14 de diciembre de 2011 será de 165 000 000 EUR.

(4) El importe de referencia financiera establecido en la Decisión 2010/619/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2010, por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO ⁽⁵⁾, y destinado a cubrir los gastos relativos a EULEX KOSOVO hasta el 14 de octubre de 2011 debe cubrir el período que va hasta el 14 de diciembre de 2011.

El importe de referencia financiera para los períodos subsiguientes de EULEX KOSOVO será decidido por el Consejo.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

(5) EULEX KOSOVO se llevará a cabo en el contexto de una situación que podría deteriorarse e impedir el logro de los objetivos de la política exterior y de seguridad común tal como se define en el artículo 21 del Tratado.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2011.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. DOWGIELEWICZ

⁽¹⁾ Conforme a la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

⁽²⁾ DO L 42 de 16.2.2008, p. 92.

⁽³⁾ DO L 148 de 11.6.2009, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 145 de 11.6.2010, p. 13.

⁽⁵⁾ DO L 272 de 16.10.2010, p. 19.